

Área que clasifica.- Dirección General de Vida Silvestre.

Identificación del documento.- Versión pública de la presente autorización para la conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural, de la actualización en el padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Domicilio, correo y teléfono del titular de la autorización.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones.- Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular.- Lic. José Luis Funes Izaguirre.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping horizontal and vertical strokes, positioned to the right of the signature text.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO NO. SGPA/DGVS/

03383

/16

CIUDAD DE MÉXICO, A

07 ABR 2016

C. JUAN RAMÓN RAMOS ARROYO
EN REPRESENTACIÓN DEL
C. GERARDO JAVIER LARRONDO DÍAZ

Me refiero a su escrito ingresado a esta Dependencia con el Documento DGVS-05767/1510, mediante el cual presenta la información que le fue requerida en el oficio SGPA/DGVS/09718/15 del 07 de septiembre del 2015, para complementar su solicitud para incluir la especie Loro Espalda de Fuego (*Psephotus haematonotus*) en el plan de manejo del predio o instalación que maneja vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS) denominado "LOS CABALLOS", con número de control DGVS-PIMVS-CR-IN-1359-GTO/11.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXIV, 19 fracción XXV, 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79, 80, 82, 83, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9, 27, 78, 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 42, 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; esta Dirección General **aprueba** el plan de manejo para **Loro Espalda de Fuego (*Psephotus haematonotus*)** de conformidad con lo establecido en los artículos 27, 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre y 42 de su Reglamento.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 fracción II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, **queda condicionado a que en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la recepción del presente**, remita a esta Dirección General de Vida Silvestre, el formato **FF-SEMARNAT-020 Conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat Modalidad B. Registro o actualización en el padrón de parques zoológicos o espectáculos públicos** que corresponde al trámite **SEMARNAT-08-045-B Conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat**

Continúa al reverso...



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO NO. SGPA/DGVS/

/16

CIUDAD DE MÉXICO, A

03383
07 ABR 2016

natural. Modalidad B: Registro o actualización de predios o instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, zoológicos, espectáculos públicos, fijos o itinerantes, circos y colecciones privadas, debidamente requisitado, toda vez que se trata de una actualización de registro de PIMVS, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Finalmente, le informo que de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2014, el predio deberá actualizar su plan de manejo atendiendo a lo previsto en los artículos 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, 42 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y presentarlo para aprobación de la Secretaría dentro del plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto señalado:

Tercero. Los titulares de predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, fuera de su hábitat natural, que a la entrada en vigor del presente Decreto cuenten con su plan de manejo, deberán actualizarlo atendiendo a lo previsto en el artículo 78 Bis de la Ley y 42 del presente Reglamento y presentarlo para aprobación de la Secretaría dentro del plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Artículo 78 Bis.- Los planes de manejo a los que se refiere el artículo anterior deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Especies, número de ejemplares e información biológica de cada una de ellas;
- b) Tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares;
- c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de ejemplares;
- d) Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo a la especie;
- e) Cuidados clínicos y de salud animal;
- f) Medio de transporte para movilización;
- g) Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;
- h) Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquellas que estén en alguna categoría de riesgo;
- i) Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros;
- j) Calendario de actividades;
- k) Las medidas de seguridad civil y contingencia;
- l) Los mecanismos de vigilancia;
- m) Los métodos de contención a utilizar en caso de alguna emergencia o contingencia;
- n) El tipo de marcaje de los ejemplares por especie, y

Aquellas establecidas en el Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Continúa en hoja 2.../



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO NO. SGPA/DGVS/

03383

/16

CIUDAD DE MÉXICO, A

07 ABR 2016

- 2 -

Artículo 42. Cuando se pretendan manejar ejemplares o poblaciones de especies exóticas, el plan de manejo, que conforme al artículo 27 de la Ley deberá ser previamente aprobado por la Secretaría, contendrá en lo que resulte técnicamente aplicable, los elementos que se describen en el artículo 78 Bis de dicho ordenamiento, así como:

I. Una evaluación del posible impacto sobre la vida silvestre nativa y su hábitat y las medidas que se adoptarán para la prevención, atención y control de fugas de ejemplares que puedan causar la diseminación de enfermedades infecto contagiosas, afectación a poblaciones nativas por competencia y riesgo de hibridación, entre otros, cuando los ejemplares o poblaciones exóticos a manejar corresponden a especies de fauna silvestre, o

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, el predio que nos ocupa deberá actualizar anualmente la información que le que resulte aplicable de la fracción II del artículo referido, que se transcribe a continuación:

Artículo 131. La Secretaría integrará un padrón en el cual registrará las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, así como los predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, fuera de su hábitat natural, como zoológicos, espectáculos públicos, fijos o itinerantes, circos y colecciones privadas que manejen vida silvestre fuera de su hábitat, para lo cual los interesados presentarán ante la Secretaría una solicitud en el formato que para tal efecto establezca la Secretaría, la cual contendrá los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV y V del artículo 12 del presente Reglamento. A dicha solicitud se anexará:

II. El plan de manejo que contenga los elementos descritos en el artículo 78 Bis de la Ley y el inventario de ejemplares de especies silvestres que se manejen, en el cual se indicará el nombre común y científico de la especie, su descripción, el sexo, el tipo y número de marca, así como la siguiente:

- a) La ubicación de predios o instalaciones, cuando se trate de zoológicos, espectáculos públicos fijos, circos establecidos de manera permanente y colecciones privadas;
- b) La información prevista en el artículo 42 del presente Reglamento, cuando se trate de predios e instalaciones que manejen ejemplares y poblaciones de flora silvestre exóticos, o
- c) Los objetivos generales y específicos del plan de manejo, así como las actividades de educación ambiental e investigación que, en su caso, se pretendan realizar, sólo cuando se trate de PIMVS.

En el caso de colecciones científicas o museográficas de ejemplares muertos o de partes o derivados de la vida silvestre, el requisito contenido en la fracción II del presente artículo se tendrá por cumplido únicamente con la presentación del inventario de las especies, partes o derivados que integran el acervo correspondiente, que contenga la información prevista en la propia fracción II.

Las personas físicas o morales que queden registradas en el padrón a que se refiere el presente artículo deberán presentar anualmente ante la Secretaría, la información actualizada a que se refieren las fracciones I y II del

Continúa al reverso.../



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO NO. SGPA/DGVS/

03383 /16

CIUDAD DE MÉXICO, A

07 ABR 2016

presente artículo, en el formato que para tal efecto expida la Secretaría. La actualización de la información se integrará en el padrón, una vez que la Secretaría la revise y apruebe y se tendrá por integrada al plan de manejo respectivo.

Quando se trate de espectáculos itinerantes, incluidos los circos que no estén establecidos en algún lugar de manera permanente, a la actualización anual señalada en el párrafo anterior se integrará la información relativa al número de nacimientos; especificando las medidas adoptadas para la supervivencia del ejemplar; muertes; especificando su causa y la forma de disposición final del ejemplar; enfermedades; contingencias ocurridas; especificando las medidas adoptadas para su atención, así como el incremento derivado de la incorporación de nuevos ejemplares, caso en el cual se adjuntará la documentación con la que se acredite la legal procedencia de los mismos.



JORGE MAKSABEDIAN DE LA ROQUETTE
DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE

"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p.

C. Joel González Moreno.- Director General de Inspección de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- vida_silvestre@profepa.gob.mx.

C. Miguel Angel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la SGPA.- coordinacion.sgpa@semarnat.gob.mx.

C. Israel Cabrera Barrón.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato.- israel.cabrera@guanajuato.semarnat.gob.mx.

C. Erika Laura Paredes Calderón.- Jefa del Departamento de Análisis para el Aprovechamiento Intensivo.- erika.paredes@semarnat.gob.mx.

Minutario.

Archivo (DGVS-05767/1510 relacionado con la bitácora 11/KT-0015/08/15)

LE/M/LMEG/ELPC/JAGP

c: depto aprov in/vaprov extract/pimvs/crideros/los caballos/incluye loro espalda de fuego